



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **21 JUL 2017**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-621-SOT-255 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 09 de marzo de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), ambiental (ruido y emisión de partículas) y ocupación de vía pública por las actividades de compra-venta de desperdicios industriales que se realizan en Calle Fundidores número 21, Colonia Trabajadores del Hierro, Delegación Azcapotzalco; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 16 de marzo de 2017. -----

Para la atención de la denuncia presentada se realizó reconocimiento de hechos y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), ambiental (ruido y emisión de partículas) y ocupación de vía pública como es la Ley de Desarrollo Urbano, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, Ley de Establecimientos Mercantiles y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, todas de la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Azcapotzalco. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

En materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y obstrucción de la vía pública

Al predio ubicado en Calle Fundidores número 21, Colonia Trabajadores del Hierro, Delegación Azcapotzalco, le corresponde la zonificación HC/3/30 (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 3 niveles, 30% mínimo de área libre), asimismo, le aplica la zonificación HM/5/30 (Habitacional Mixto, 5





Expediente: PAOT-2017-621-SOT-255

niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre) que le otorga la Norma de Ordenación sobre Vialidad para Av. Ferrocarril Río Frio (Eje 3 Sur), Tramo K-L, de: Oriente 217 a Anillo Periférico-Canal de San Juan, en donde el uso de suelo **para compra-venta de desperdicios industriales no aparece como permitido** de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Azcapotzalco, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 24 de septiembre de 2008. -----

Sin embargo, durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta unidad administrativa se constató un establecimiento mercantil con giro de compra-venta de desperdicios industriales, al interior se observaron depositados materiales consistentes en plásticos, hule y virutas de metal, no se constató ruido o polvo derivado de dichas actividades, como tampoco se constató obstrucción a la vía pública (peatonal y vehicular), ocasionado por materiales, tambos, cascajo, basura, entre otros. -----

Motivo por el cual, se solicitó a la Dirección de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México informar si el uso de suelo para la compra-venta de desperdicios industriales se encuentra dentro de los usos de suelo permitidos a la zonificación aplicable al predio; por lo que, mediante oficio SEDUVI/DGAU/DRPP/4169/2017, de fecha 27 de junio de 2017 la Dirección del Registro de los Planes y Programas de esa Secretaría determinó que al no encontrarse el uso de suelo de desperdicios industriales dentro de la tabla de usos de suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Azcapotzalco, este se encuentra prohibido. -----

Al respecto se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Azcapotzalco, informar si dicho predio cuenta con Aviso o Permiso ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) y en caso de no contar con esa información, realizar las acciones de verificación en materia de establecimiento mercantil. -----

En este sentido, mediante oficio DEL-AZCA/DGJG/DJ/SSRCI/JUDSR/900/2017 la Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión y Reglamentos de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Azcapotzalco, informó haber atendido dicha solicitud; misma que se encuentra radicada en el expediente JUDSR/EM-074/2017, por lo que corresponde a dicha Dirección sustanciar el procedimiento que inició e informar el estado que guarda dicho expediente. -----

Asimismo, la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, informó haber ejecutado visita de verificación en materia de desarrollo urbano y uso de suelo con número INVEADF/OV/DUYUS/1177/2017, de la cual las constancias fueron remitidas a su Dirección de Calificación "A" para su legal calificación. -----

Por lo que corresponde a la Coordinación de Substanciación de Procedimientos de dicho Instituto, sustanciar el procedimiento relacionado con la visita de verificación INVEADF/OV/DUYUS/1177/2017, imponiendo las medidas y sanciones que en derecho procedan. ----





En materia ambiental (ruido y emisión de partículas)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta unidad administrativa, se constató un inmueble el cual cuenta en la fachada sobre Calzada Vallejo con letrero de "Desperdicios Industriales", en el cual no se percibieron ruidos, ni emisiones de partículas por las actividades que ahí se desarrollan. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al predio ubicado en Calle Fundidores número 21, Colonia Trabajadores del Hierro, Delegación Azcapotzalco, le corresponde la zonificación HC/3/30 (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre), asimismo, le aplica la zonificación HM/5/30 (Habitacional Mixto, 5 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre) que le otorga la Norma de Ordenación sobre Vialidad para Av. Ferrocarril Río Frío (Eje 3 Sur), Tramo K-L, de: Oriente 217 a Anillo Periférico-Canal de San Juan, donde el uso de suelo **para compra-venta de desperdicios industriales no aparece como permitido** de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Azcapotzalco, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 24 de septiembre de 2008. -----
2. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en el lugar objeto de denuncia, se constató un establecimiento mercantil con giro de compra-venta de desperdicios industriales, al interior se observaron depositados materiales consistentes en plásticos, hule y virutas de metal, no se constató ruido o polvo derivado de dichas actividades, como tampoco se constató obstrucción a la vía pública (peatonal ni vehicular). -----
3. La Dirección del Registro de los Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México mediante oficio SEDUVI/DGAU/DRPP/4169/2017 determinó que al no encontrarse el uso de suelo de desperdicios industriales dentro de la tabla de usos de suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Azcapotzalco, este se encuentra prohibido. -----
4. Corresponde a la Coordinación de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, substanciar el procedimiento relacionado con la visita de verificación INVEADF/OV/DUYUS/1177/2017, imponiendo en su caso, las





Expediente: PAOT-2017-621-SOT-255

medidas cautelares o sanciones que en derecho procedan; toda vez que el de suelo **para compra-venta de desperdicios industriales se encuentra prohibido.** -----

5. Corresponde a la Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión y Reglamentos de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Azcapotzalco substanciar el procedimiento que inició dentro del expediente JUDSR/EM-074/2017, remitiendo la resolución administrativa que en derecho proceda. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Azcapotzalco y a la Coordinación de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México. -----

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

JEL/N/VS/RMGG/ILRM

